

15635

9

REGLAMENTO

APROBADO

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

De esta M. D. Villa

PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN INTERIOR, DISCIPLINA Y POLICIA

QUE HAN DE OBSERVARSE

EN EL CUARTEL DE LA MILICIA NACIONAL

DE TODAS ARMAS.



MADRID:

IMPRENTA, FUNDICION Y LIBRERIA DE DON EUSEBIO AGUADO.

1855.

Ayuntamiento de Madrid

REGLAMENTO

ALFONSO

FOR EL EXCMO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de 1881

PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN INTERIOR, DISCIPLINA Y POLICIA

DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

DE LA CIUDAD DE MADRID

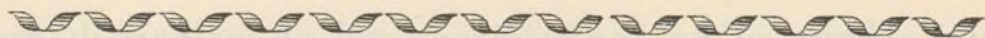
EN TODAS SUS PARTES



MADRID:

IMPRESA Y LIBRERIA DE DON ROBERTO AGUIRRE

1881



ARTÍCULO 1.º

EL Cuartel de la Milicia Nacional de todas armas está bajo la inspeccion de dos Sres. Regidores del Excmo. Ayuntamiento con la denominacion de Comisarios, los cuales deberán ser nombrados de entre los que compongan la Comision de Milicia Nacional:

ARTÍCULO 2.º

Dichos Sres. Comisarios, como Gefes del Cuartel, harán cumplir exactamente todo lo que se ordena en el presente Reglamento, remediando lo mas brevemente que sea posible cualquier falta ú omision que observen; y si fuese de consideracion, la pondrán en conocimiento de la Comision de Milicia Nacional.

ARTÍCULO 3.º

Para conservar el orden interior del Cuartel se nombrará un Capitan, alternando diariamente los de todos los Cuerpos. Tendrá la consideracion de 2.º Gefe del Cuartel, y como tal dará las órdenes que estime convenientes para el mejor servicio al Oficial que mande de la guardia de prevencion.

ARTÍCULO 4.º

Las órdenes dadas por el mencionado Gefe serán puntualmente observadas, bajo la responsabilidad de los Comandantes respectivos de la guardia de prevención.

ARTÍCULO 5.º

De las faltas que observe respecto á lo que previene este Reglamento dará parte inmediatamente al Gefe del Cuartel, para que este proceda á determinar lo que tenga por oportuno.

ARTÍCULO 6.º

Los Oficiales de la guardia de prevención, los tambores mayores y sus bandas, las de cornetas y trompetas, los dependientes de las Mayorías y demás individuos que pernocten ó tengan precisa asistencia diaria en el Cuartel, estarán bajo las inmediatas órdenes del Gefe del mismo en todo lo relativo al cumplimiento de lo que se establece por este Reglamento.

ARTÍCULO 7.º

El Conserje del edificio facilitará á dicho Gefe una relacion nominal de todos los individuos que habitan en el Cuartel, y los tambores mayores le darán otra de los que compongan sus respectivas bandas,

con distincion de los que duerman en la cuadra que les esté señalada y los que tengan licencia para pernoctar fuera del Cuartel, la que acreditarán competentemente. Estas relaciones se transmitirán por los Capitanes salientes á los entrantes.

ARTÍCULO 8.º

El tambor mayor del batallon que salga de servicio de plaza estará encargado de hacer observar y cumplir con la mayor escrupulosidad, y sin consideracion alguna, todas las disposiciones de este Reglamento concernientes á las bandas, dando parte al oficial comandante de la guardia de prevencion de cualquier falta que observe ó novedad que ocurra en ellas, y dormirá preeisamente en el Cuartel.

ARTÍCULO 9.º

Al toque de silencio, que se dará en invierno á las nueve de la noche y en el verano á las diez, estarán en sus respectivos locales todos los individuos de las bandas, á quienes pasará lista el tambor mayor respectivo, dando parte por escrito de las faltas que observe al Oficial comandante de la guardia de prevencion, y éste lo hará al dia siguiente al Capitan de dia.

ARTÍCULO 10.

Quedan prohibidos dentro del Cuartel todos los juegos de naipes y azar; la venta de vinos, aguardientes, licores y comestibles; la entrada de mugeres en los locales que ocupan las bandas; el tocar instrumentos á ninguna hora del dia ni de la noche, escepto las bandas de música cuando tengan que ensayar, lo que harán de ocho á once de la mañana en una de las piezas interiores del Cuartel, bajo la responsabilidad de cada tambor mayor, y en especial del que esté de servicio de dia, dando éste parte de cualquier accidente que ocurra al Comandante de la guardia de prevencion.

ARTÍCULO 11.

Todo individuo de las bandas, sin distincion de clases, á quien se vea embriagado dentro ó fuera del Cuartel, será separado inmediatamente por la Comision de Milicia Nacional.

ARTÍCULO 12.

En las piezas de presos y arrestados en el Cuartel se admitirá únicamente á los individuos de la Milicia Nacional que se hallen en este caso con arreglo á la ordenanza de la misma, no permitiéndose en ellas la entrada de mugeres. Del exacto cumplimiento de es-

tas disposiciones, será responsable el Comandante de la guardia de prevencion:

ARTÍCULO 13.

Habrà en dicha guardia de prevencion un libro donde se anotarà la entrada y salida de presos y arrestados, en el que firmarán los Comandantes entrante y saliente.

ARTÍCULO 14.

El Comandante de la guardia de prevencion no permitirá, bajo su mas estrecha responsabilidad, se saque del Cuartel instrumento alguno de guerra sin espresa orden del Comandante del Cuerpo respectivo, esceptuándose los tambores y cornetas de las compañías de Zapadores-bomberos en los casos que ocurra incendio, bien sea de dia ó de noche, y los correspondientes á los músicos de los batallones cuando fueren á las academias.

ARTÍCULO 15.

Cada tambor mayor nombrará diariamente, bajo su responsabilidad, un ordenanza ó cuartelero para la limpieza de los locales del Cuartel y sus inmediaciones, procurando se hallen siempre con el mayor aseo los muebles, camas y ropas, pasando semanalmente una revista de policia con la mas severa escrupulosidad,

y dando parte de su resultado al Sr. Comisario de bandas.

ARTÍCULO 16.

Habrá un Comisario de bandas, que lo será un Sr. Regidor de los que compongan la Comision de Milicia Nacional del Excmo. Ayuntamiento, y á su cargo estará la inspeccion de ellas, reconociéndole sus individuos como su Gefe inmediato.

ARTÍCULO 17.

No permitirá que los individuos de las bandas usen prenda alguna de uniforme ni armas fuera de los actos del servicio, siendo separados en el acto de la Milicia los que contravengan á estas disposiciones. Se hace responsables á los tambores mayores y encargados de bandas de la falta de cumplimiento á esta disposicion.

ARTÍCULO 18.

Todos los tambores mayores y encargados de bandas cumplirán y harán cumplir las órdenes que les comuniquen por escrito ó de palabra los Sres. Comisarios de Cuartel.

ARTÍCULO 19.

Asimismo cumplirán y harán cumplir las que les dé el Sr. Comisario de bandas por lo respectivo al orden y gobierno interior de ellas.

ARTÍCULO 20.

Los Sres. Gefes de las Mayorías, los tambores mayores y cualquier otro individuo que tuviere que hacer alguna reclamacion sobre el cumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento, ó de las órdenes que se les comuniquen, se dirigirán por el conducto correspondiente á los Sres. Comisarios, los que dispondrán lo que estimen mas conveniente con la urgencia que requiera el caso.

ARTÍCULO 21.

Se fijará un ejemplar impreso de este Reglamento en la guardia de prevencion, Mayorías, inclusa la del Detall, y locales ocupados por las bandas, para conocimiento de todos los individuos á quienes comprende, y que tenga el mas exacto cumplimiento.

Madrid 30 de noviembre de 1855.

El Alcalde 1.º Constitucional,

Valentin Ferraz.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Constitucional,

Cipriano Maria Clemencin,

Secretario.

